

Constancia Secretarial: Manizales, 10 de mayo de 2022. A despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte ejecutante interpuso recurso de reposición frente al auto del 08 de marzo de 2022 por medio del cual se decretó el desistimiento tácito.

Sírvase proveer



HENRY MARTÍNEZ PACHECO
OFICIAL MAYOR

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición formulado por el apoderado de la COOPERATIVA DE EMPLEADOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE CALDAS “COODESS” frente al auto de fecha 8 de marzo de 2022 mediante el cual se decretó del desistimiento tácito de la demanda formulada por la COOPERATIVA recurrente en contra de los señores ANDRÉS DUQUE RENDÓN Y MARÍA NATALIA JIMÉNEZ RAMÍREZ.

ANTECEDENTES

En la providencia hoy recurrida de fecha ocho (8) de marzo de la presente anualidad, fue decretado el desistimiento tácito de la demanda, ordenado el levantamiento de las medidas cautelares, ello en razón a que para esa data no había en el expediente evidencia alguna de que la parte demandante hubiera procurado la notificación del mandamiento de pago a los demandados.

Estando dentro del término de ejecutoria, la parte actora presentó escrito contentivo de recurso de reposición, solicitando revocar el auto recurrido, al considerar que sí adelantó las diligencias de notificación de los demandados, aportando las copias digitales de la citación y del aviso notificadorio remitidos a los ejecutados en los terminaos de los artículos 291 y 292 del CGP.

En este punto debe resaltarse que el auto que decreto el desistimiento tácito fue proferido el 8 de marzo de 2022 y notificado por estado del 9 del mismo mes y año, mientras que la prueba de la notificación fue aportada el 14 de marzo de 2022, es decir, 6 días después de haberse decretado el desistimiento tácito.

CONSIDERACIONES

Considera el despacho que si bien en la fecha en que se decretó el desistimiento tácito no obraba en el expediente el más mínimo indicio del cumplimiento por parte del apoderado de la COOPERATIVA demandante de la obligación de notificar a los ejecutados del mandamiento de pago, lo cierto es que la misma si se había cumplido, veamos:

El día 15 de enero de 2022 fueron enviadas las diligencias para la notificación al Centro de Servicios Judiciales.

El día 03 de marzo de 2022 fueron devueltas las diligencias de notificación realizadas a los demandados por parte de la oficina de apoyo.

Por auto del 8 de marzo de 2022 se decretó el desistimiento tácito, no obstante.

El día 14 de marzo el abogado presenta el recurso y aporta las pruebas de notificación realizadas a los demandados, notificación que fue perfeccionada antes del 8 de marzo de 2022.

En vista de lo anterior, el Despacho repondrá la decisión.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Manizales, Caldas,

RESUELVE:

Reponer el auto de fecha 08 de marzo de 2022 proferido dentro del proceso ejecutiva de única instancia por la COOPERATIVA DE EMPLEADOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE CALDAS "COODESS" frente a los señores ANDRÉS DUQUE RENDÓN y MARÍA NATALIA JIMÉNEZ RAMÍREZ.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ

Auto notificado por estado No. 075 del 11 de mayo de 2022

Firmado Por:

**Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90932c569852659e7c554ee3761ba3dbad70ec664eea3f5f8225d2960eaf92a7**

Documento generado en 10/05/2022 05:35:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**